



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO SEXTO

De la participación social

En la educación

CAPITULO II

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 132.- Los directores de cada escuela de educación básica harán lo conducente para organizar el Consejo Escolar de Participación Social, integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Artículo 133.- Además de los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, los Consejos Escolares de Participación Social, deberán:

- a) Conocer el calendario escolar y las sugerencias para sus adecuaciones;
- b) Conocer de la fijación, logro y evaluación de metas escolares, inscripción, deserción, reprobación y programas de estudio, con el objeto de coadyuvar con los maestros y directivos a la mejor realización de las mismas;
- c) Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades del plantel y de la región o zona, utilizando dicha información en el mejoramiento de la educación de su escuela;
- d) Propiciar la colaboración entre los diversos sectores de la comunidad educativa y proponer estímulos y reconocimientos a sus integrantes que se distinguen en sus servicios y aportaciones a la educación del plantel;
- e) Promover, apoyar y realizar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los alumnos;
- f) Llevar a cabo acciones de protección civil y emergencia escolar, efectuando la difusión necesaria;
- g) Fomentar y promover la participación de la familia en beneficio de los educandos y de su plantel;
- h) Opinar en asuntos pedagógicos;
- i) Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyen en la educación de los alumnos;

- j) Organizar y convocar a la realización de trabajos específicos para el mejoramiento de las instalaciones escolares, y efectuar todo tipo de actividades en beneficio del plantel apoyando las actividades cotidianas de la escuela;
- k) Promover la atención de alumnos con problemas de bajo aprovechamiento escolar y a los que requieran educación especial;
- l) Realizar acciones orientadas a la conservación y mejoramiento ambiental de las zonas en que se ubiquen los planteles educativos;
- m) Fomentar y promover en los padres de familia y tutores, la vigilancia y orientación que deben realizar en los programas televisivos que ven los niños y adolescentes; y
- n) Promover la atención de educandos con problemas en lo individual, familiar o en su entorno social, con respecto a asuntos relacionados con las adicciones y sus consecuencias.

Artículo 134.- Los Ayuntamientos y las autoridades educativas locales colaborarán para vincular a cada escuela pública de educación básica, activa y constantemente, con la comunidad.

En cada municipio operará un Consejo Municipal de Participación Social en Educación, integrado por: las autoridades municipales; los padres de familia y representantes de sus asociaciones; maestros distinguidos y directivos de escuela; representante de la organización sindical de los maestros; así como de las organizaciones sociales y demás interesadas en el mejoramiento de la educación.

Este Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar ante el Ayuntamiento y autoridades educativas locales el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas

públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;

c) Dar seguimiento a las actividades organizadas en las escuelas de educación básica del propio municipio, con objeto de enriquecerlas y concluir las;

d) Estimular, promover y apoyar las actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;

e) Promover y establecer la coordinación de las escuelas de educación básica con las autoridades educativas y la integración de las mismas a los programas de bienestar comunitario;

f) Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudio con contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del municipio;

g) Opinar en asuntos pedagógicos;

h) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;

i) Promover y organizar certámenes interescolares para la superación educativa en el ámbito municipal;

j) Promover y organizar actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

k) Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los miembros de la comunidad educativa escolar del municipio;

l) Obtener y aportar recursos complementarios para el mantenimiento de los planteles escolares oficiales ubicados en el municipio, así como para proveerlos de equipo básico;

m) Realizar todo tipo de actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio;

n) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; y

o) Contribuir en la formulación de propuestas encaminadas a la prevención, combate y erradicación del fenómeno de las adicciones y sus consecuencias.

Será responsabilidad del Presidente Municipal que en los Consejos se alcance una efectiva participación social que

contribuya a elevar la calidad y cobertura de la educación.

Artículo 135.- En el Estado de Jalisco funcionará el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo.

En dicho Consejo se asegurará la participación de los padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadores de docentes, autoridades educativas estatales y municipales, así como de los sectores sociales especialmente interesados en la educación.

Este Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social;

b) Coadyuvar a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar;

c) Sistematizar los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio;

d) Opinar en asuntos pedagógicos;

e) Conocer las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los Consejos Escolares y Municipales conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; y

f) Conocer los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas, y colaborar con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación;

g) Otorgar estímulos a alumnos, docentes y escuelas que se destaquen; y

h) Promover la implementación de programas de avanzada en la detección y preparación de alumnos sobresalientes y la impartición de educación especial para los mismos.

Artículo 136.- Los Consejos de Participación Social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

